

DECRETO 3963 DE 2009

(octubre 14)

Diario Oficial No. 47.502 de 14 de octubre de 2009

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Por el cual se reglamenta el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 2015.
- Modificado por el Decreto 4216 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.518 de 30 de octubre 2009, 'Por el cual se modifica el Decreto [3963](#) de 2009, por el cual reglamenta el Examen de Estado Calidad de la Educación Superior'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 21 del artículo [189](#) de la Constitución Política, y la Ley [1324](#) de 2009,

DECRETA:

CAPITULO I.

EXAMEN DE ESTADO DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. <Artículo compilado en el artículo [2.5.3.4.1.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015> El Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, es un instrumento estandarizado para la evaluación externa de la calidad de la Educación Superior. Forma parte, con sus procesos y acciones, de un conjunto de instrumentos que el Gobierno Nacional dispone para evaluar la calidad del servicio público educativo y ejercer su inspección y vigilancia.

Son objetivos del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior:

- a) Comprobar el grado de desarrollo de las competencias de los estudiantes próximos a culminar programas académicos de pregrado que ofrecen las instituciones de educación superior.
- b) Producir indicadores de valor agregado de la educación superior en relación con el nivel de competencia de quienes ingresan a este nivel; proporcionar información para la comparación entre programas, instituciones y metodologías, y mostrar su evolución en el tiempo.
- c) Servir de fuente de información para la construcción de indicadores de evaluación de la calidad de los programas e instituciones de educación superior y del servicio público educativo, que fomente la cualificación de los procesos institucionales y la formulación de políticas, y soporten el proceso de toma de decisiones en todos los órdenes y componentes del sistema educativo.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.5.3.4.1.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015.

Concordancias

Resolución ICFES [564](#) de 2010

Resolución ICFES [379](#) de 2010

CAPITULO II.

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS EXÁMENES DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 2o. OBJETO DE LA EVALUACIÓN. <Artículo compilado en el artículo [2.5.3.4.1.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015> Serán objeto de evaluación del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior las competencias de los estudiantes que están próximos a culminar los distintos programas de pregrado, en la medida en que estas puedan ser valoradas con exámenes externos de carácter masivo, incluyendo aquellas genéricas que son necesarias para el adecuado desempeño profesional o académico independientemente del programa que hayan cursado.

Las competencias específicas que se evalúen serán definidas por el Ministerio de Educación Nacional, con la participación de la comunidad académica, profesional y del sector productivo, mediante mecanismos que defina el mismo Ministerio, teniendo en cuenta los elementos disciplinares fundamentales de la formación superior que son comunes a grupos de programas en una o más áreas del conocimiento.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.5.3.4.1.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015.

Concordancias

Resolución ICFES [455](#) de 2016

Resolución ICFES [126](#) de 2016

ARTÍCULO 3o. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL EXAMEN. <Artículo compilado en el artículo [2.5.3.4.1.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015> El examen está compuesto por pruebas que evalúan las competencias genéricas y las específicas en los términos establecidos en el artículo 2o del presente decreto. El número de pruebas y componentes serán determinados por el Icfes mediante acuerdo de la Junta Directiva.

La estructura de las pruebas de cada conjunto de competencias se establecerá de forma independiente y la adopción por el Icfes será gradual. Para efectos de la comparabilidad, cada una de ellas se mantendrá por un periodo de no menos 12 años a partir de la primera vez que se aplique a la población, sin perjuicio de que puedan introducirse modificaciones y mejoras, siempre que no afecten la comparabilidad de los resultados en el tiempo.

El Icfes, con fundamento en lo dispuesto en esta y en otras normas que la complementen, dirigirá y coordinará el diseño, la aplicación, la obtención y análisis de los resultados del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior.

de la Educación Superior, para lo cual podrá apoyarse en las comunidades académicas, profesionales sector productivo del orden nacional o internacional.

El calendario de aplicación será determinado por el Icfes, de acuerdo con el reporte sobre la población cumpla el requisito establecido en el artículo [4o](#) de este decreto para presentar el examen.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.5.3.4.1.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015.

Concordancias

- Resolución ICFES [479](#) de 2019
- Resolución ICFES [1016](#) de 2015
- Resolución ICFES [892](#) de 2015
- Resolución ICFES [564](#) de 2010
- Resolución ICFES [379](#) de 2010

ARTÍCULO 4o. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LOS ESTUDIANTES. <Artículo compilado en el artículo [2.5.3.4.1.4](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015>_ <Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 4216 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: > Es responsabilidad de las instituciones de educación superior realizar a través del SNI o de cualquier otro mecanismo que para tal efecto se establezca, el reporte de la totalidad de los estudiantes que tengan previsto graduar en el año siguiente a la última prueba aplicada.

Podrán ser reportados los estudiantes que hayan aprobado por lo menos el 75% de los créditos académicos del programa correspondiente.

Cada uno de los estudiantes reportados deberá realizar el proceso de inscripción directamente o a través de la respectiva institución educativa y presentarse a la prueba, de acuerdo con los procedimientos que establezca el ICFES.

Los graduados de programas académicos de pregrado podrán inscribirse de manera independiente para presentar el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior de conformidad con los términos y procedimientos que el ICFES establezca para dicho efecto. Sus resultados, al igual que los de los estudiantes que hayan presentado anteriormente la prueba, no afectarán los resultados agregados de las instituciones educativas.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.5.3.4.1.4](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015.
- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 4216 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.518 de 30 de octubre de 2009.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 3963 de 2009:

ARTÍCULO 4. Es responsabilidad de las instituciones de educación superior realizar a través del SNIES de cualquier otro mecanismo que para tal efecto establezca el Icfes, el reporte de la totalidad de los estudiantes que hayan aprobado por lo menos el 75% de los créditos académicos del programa correspondiente o que tengan previsto graduarse en el año siguiente, de conformidad con los términos y procedimientos que el Icfes establezca para dicho efecto.

Cada uno de los estudiantes reportados deberá realizar el proceso de inscripción directamente o a través de la respectiva institución educativa y presentarse a la prueba, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Icfes.

Los graduados de programas académicos de pregrado podrán inscribirse de manera independiente para presentar el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior de conformidad con los términos y procedimientos que el Icfes establezca para dicho efecto. Sus resultados, al igual que los de los estudiantes que hayan presentado anteriormente la prueba, no afectarán los resultados agregados de las instituciones educativas.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia velará por el cumplimiento de las responsabilidades contenidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 5o. INFORMES DE RESULTADOS. <Artículo compilado en el artículo [2.5.3.4.1.5](#) Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015> El contenido de los informes individuales y agregados como de los comparativos que puedan hacerse a partir de los resultados de las evaluaciones, determinado por el Icfes mediante acuerdo de su Junta Directiva, una vez sean adoptadas las estructuras que se refiere el artículo [3o](#) del presente decreto. Dichas decisiones deberán hacerse públicas con anterioridad a las convocatorias a examen.

Los resultados individuales e institucionales se informarán a través de página sitio web institucional de acuerdo con el calendario establecido por el Icfes.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.5.3.4.1.5](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015.

Concordancias

Resolución ICFES [455](#) de 2016

Resolución ICFES [126](#) de 2016

Resolución ICFES [892](#) de 2015

CAPÍTULO III.

DE LOS INCENTIVOS.

ARTÍCULO 6o. INCENTIVOS. <Artículo compilado en el artículo [2.5.3.4.1.6](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015> El Gobierno Nacional hará público reconocimiento a los estudiantes e instituciones que obtengan anualmente los mejores resultados en el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior.

mediante un certificado que acredite tal condición, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

La excelencia académica en el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior de los estudiantes de los programas de pregrado, será uno de los criterios para otorgar las becas de cooperación internacional, becas de intercambio y demás becas nacionales o internacionales que se ofrezcan en las distintas entidades públicas. De igual manera dichos estudiantes tendrán prelación en el otorgamiento de créditos para estudios de posgrado en el país y en el exterior.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.5.3.4.1.6](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015.

Concordancias

Resolución MINEDUCACIÓN [10355](#) de 2011

Resolución ICFES [501](#) de 2011

Resolución ICFES [479](#) de 2011

Resolución ICFES [478](#) de 2011

CAPITULO IV.

TRANSICIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 7o. APLICACIÓN DE PRUEBAS DURANTE LA TRANSICIÓN. <Pérdida de fuerza ejecutoria por cumplimiento del término para el cual fue expedido> En tanto se adaptan las nuevas estructuras de examen y los correspondientes informes de resultados, a que se refieren el artículo [3o](#) literal b) del artículo [1o](#) de este decreto, el Icfes aplicará las pruebas para el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior en las siguientes condiciones:

Durante el año 2009 el Icfes aplicará exámenes a los mismos programas que fueron evaluados en el 2008. Los estudiantes de aquellos programas académicos que no estén cubiertos por uno de los exámenes, serán evaluados con pruebas de competencias genéricas. El Icfes establecerá mediante resolución los procedimientos para el recaudo del valor de inscripción para la participación en la prueba de inscripción, la aplicación y publicación de los resultados.

En los dos primeros meses de los años 2010 y 2011, el Icfes informará la oferta de exámenes específicos que aplicará en cada uno de estos. De igual manera, durante los mencionados años, los estudiantes de aquellos programas académicos que no estén cubiertos por exámenes específicos, serán evaluados con pruebas de competencias genéricas.

ARTÍCULO 8o. GRADUALIDAD. <Artículo compilado en el artículo [2.5.3.4.1.7](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015> <Artículo modificado por el artículo [2](#) del Decreto 4216 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: > La presentación del Examen de Calidad de la Educación Superior de que trata este decreto aplica como requisito adicional de grado respecto de los estudiantes que no hubiesen terminado sus planes de estudios antes del 14 de octubre de 2009, fecha de expedición del Decreto [3963](#) de 2009.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.5.3.4.1.7](#) del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1075 de 2015.

- Artículo modificado por el artículo [2](#) del Decreto 4216 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.518 de 30 de octubre de 2009.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 3963 de 2009:

ARTÍCULO 8. En virtud de la implementación gradual de los Exámenes de Calidad de la Educación Superior, consagrada en el artículo [14](#) de la Ley 1324 de 2009, el Icfes certificará la presentación de prueba aplicada al final del segundo semestre de 2009, como requisito para la obtención del título de los estudiantes que se gradúen en el año 2010.

PARÁGRAFO. La presentación del Examen de Calidad de la Educación Superior de que trata este decreto no aplica como requisito adicional de grado respecto de quienes al 13 de julio del año 2009, fecha de expedición de la Ley [1324](#) de 2009, hubieren cumplido con todos los requisitos exigidos hasta esa fecha para la obtención del título, según certificación expedida por la respectiva institución de educación superior.

[ARTÍCULO 9o. VIGENCIA.](#) El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional,

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.
Última actualización: 27 de marzo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.694 - 10 de marzo de 2024)

